Id seguridad: 114785

Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000014-2024-MDP/CM [19360 - 11]

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

La solicitud del 22 de abril del 2024, la Asociación de Artesanos "Guido Flores Tello" de Pimentel, el Informe N° 011-2024-MDP/CM-PRDE del 29 de abril del 2024, de la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo, el Informe N° 088-2024-MDP/GDE-SGCLCS-GERC del 10 de Junio del 2024, de la subgerencia de Comercio, Licencias y control Sanitario, el Oficio N° 216-2024-MDP/GDE del 11 de junio del 2024, de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N.º 000508-2024-MDP/OGAJ del 12 agosto 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el informe 000117-2024-MDP/GDE-SGCLCS-GERC del 12 de agosto la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y control Sanitario, el informe N° 000325-2024-MDP/GDE del 22 de agosto del 2024 de la Gerencia de desarrollo económico, el informe legal N° 000480-2024-MDP/OGAJ del 26 agosto 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Dictamen N° 002-2024-MDP/CDEYT:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la estructura orgánica del gobierno local de acuerdo al texto constitucional, la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que le señala la ley. El artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reitera que la estructura orgánica de las Municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

Que, en concordancia del numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece como atribuciones del Pleno del Concejo: Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

Que, asimismo, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante solicitud de la Asociación de Artesanos "Guido Flores Tello" de Pimentel, solicitan al alcalde, la reducción de la Tarifa Mensual en la época de invierno: Meses de Abril a noviembre, establecida en la Ordenanza N° 031-2023-mdp/cm, debido a las bajas ventas, a consecuencia de la reducción de los turistas, siendo un requerimiento de común por comerciantes, sombrilleros, que realizan actividades comerciales en la playa de Pimentel.

Que, mediante el Informe N° 011-2024-MDP/CM-PRDE, de la Comisión de Desarrollo Económico y

Turismo, remite la iniciativa de modificación de la Ordenanza Municipal N° 000031-2023-MDP/CM, al numeral 9.2, costo de los locales temporales en la temporada de invierno:

De querer seguir manteniéndose después de la temporada de verano se hará el descuento del porcentaje de 50% de abril a noviembre, a excepción de los Quioscos en playa mayor metraje con publicidad comercial.

E INCORPORACION EN EL ARTICULO OCTAVO. - de feria gastronómica por promoción cultural.

Con la excepcionalidad de realización de ferias gastronómicas para promocionar la identidad cultural, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, así como el pago respectivo para el desarrollo del evento, preservando la prohibición del uso de táper de Tecnopor, en el desenvolvimiento de su actividad.

Debiendo quedar asi:

9.2 COSTO DE LOS LOCALES TEMPORALES EN RIBERA HASTA PLAYA HERMOSA El derecho por uso de área temporal no se encuentra contemplado en el TUPA, por lo tanto, se tiene que considerar un derecho de acuerdo al área, capacidad de atención y servicios prestados. Estos locales guardan el mismo concepto que los arriba mencionados. Los Requisitos Generales, Condiciones y Sanciones, se da en las diferentes categorías.

Categorías: MENSUAL POR TEMPORADA DE VERANO

Módulos de Playa para VENTA DE RASPADILLA S/. 120

Módulos de Playa para VENTA DE GOLOSINAS S/. 100

Módulos movibles de comida preparada S/. 200

VENTA AMBULATORIA DE HELADOS S/. 100

VENTA DE CHURROS S/. 100

Espacios de Sombrilleros S/. 150

Módulos de artesanos S/. 100

Módulos de guardarropa S/. 100

Quioscos S/. 200

LOCAL de mayor metraje de 2.00 X2.00 MT S/. 500

Quioscos en playa mayor metraje con publicidad comercial S/ 1,500.00

De querer seguir manteniéndose después de la temporada de verano se hará el descuento del porcentaje de 50% de abril a noviembre, a excepción de los Quioscos en playa mayor metraje con publicidad comercial.

INCORPORACION EN EL ARTICULO OCTAVO. - ZONIFICACION DE COMERCIO

8.2 Sobre Los Vendedores de Comida Preparadas.- Prohibida la venta de comida preparada, en la playa, por motivos de higiene y salubridad, acondicionando una zona de playa exclusiva para venta de comida

preparada, para la atención a los turistas o veraneantes.

Se prohíbe el uso de táper de Tecnopor, en el uso de su actividad.

Esta zona contara con la autorización correspondiente, dado por el municipio, con el respectivo carnet de salubridad y la capacitación por manipulación de alimentos. Se prohíbe el uso de mesas y sillas para el desarrollo de esta actividad, y/o cualquier elemento utilitario complementaria en el negocio, los módulos a utilizarse serán movibles, y de medidas de 1.20 mt x 1.20 mt.

Está prohibido el uso de jaladores, para la venta de este giro.

Con la excepcionalidad de realización de ferias gastronómicas por promocionar la identidad cultural, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, así como el pago respectivo para el desarrollo del evento, preservando la prohibición del uso de táper de Tecnopor, en el desenvolvimiento de su actividad.

Que, mediante el Informe N° 088-2024-MDP/GDE-SGCLCS-GERC, de la subgerencia de Comercio, Licencias y control Sanitario, se remite el pronunciamiento técnico respectivo, dando viabilidad a la reducción del 50% de la Tarifa Mensual en la época de invierno del comercio en la playa de Pimentel y la incorporación de las ferias gastronómicas para promoción cultural.

Que, mediante Oficio N° 216-2024-MDP/GDE, de la Gerencia de Desarrollo Económico, remiten la propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal N° 031-2023-MDP/CM.

Que, mediante el Informe N.º 000508-2024-MDP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que el pronunciamiento técnico, debe señalar la exposición de motivos, de la incorporación del artículo de las ferias gastronómicas, para promocionar la identidad cultural, realizando un seguimiento y evaluación continua del impacto de estas modificaciones para determinar su efectividad y necesidad de ajustes adicionales.

Que, mediante el informe 000117-2024-MDP/GDE-SGCLCS-GERC de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y control Sanitario, analizado el impacto económico sobre los comerciantes, considerando factores como las condiciones climáticas y la baja afluencia de turistas, concluyendo que la modificación es viable por los argumentos expuestos, la reducción del 50% del pago correspondiente, así como la incorporación de las ferias gastronómicas, al incentivar la participación ciudadana, para lograr la identificación cultural a los turistas.

Que, mediante el informe N° 000325-2024-MDP/GDE de la Gerencia de desarrollo económico, hace suyo las conclusiones y recomendaciones descritas en el informe 000117-2024-MDP/GDE SGCLCS-GERC, dándole la viabilidad a la propuesta de modificación a la Ordenanza N° 031-2023-MDP/CM

Que, mediante el Informe Legal N° 000480-2024-MDP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina la VIABILIDAD, de acorde a la normativa vigente. Asimismo, elevar al Pleno del Concejo, para su respectivo análisis y deliberación.

Que, mediante Dictamen N°002-2024-MDP/CDURYT; los miembros de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Turismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del artículo 88° y el numeral 3) del artículo 95° de la Ordenanza N° 011-2021–MDP-A que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el cual establece que la Comisión de desarrollo económico y turismo, CONCLUYE que estas modificaciones propuestas por esta comisión, busca mitigar el impacto económico negativo de la temporada de invierno, de los comercios de la playa, por la falta de afluencia de turistas, ya que al ser negocios de estación su temporada alta es en verano, asimismo la incorporación de las ferias gastronómicas, buscan promover la identidad cultural con la participación ciudadana, es por ello que, sería beneficioso estas modificaciones:

• numeral 9.2, costo de los locales temporales en la temporada de invierno:

De querer seguir manteniéndose después de la temporada de verano se hará el descuento del porcentaje de 50% de abril a noviembre, a excepción de los Quioscos en playa mayor metraje con publicidad comercial.

 INCORPORACION EN EL ARTICULO OCTAVO. - Zonificación de Comercio, numeral 8.2, sobre Los Vendedores de Comida Preparada.

Con la excepcionalidad de realización de ferias gastronómicas para promocionar la identidad cultural, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, así como el pago respectivo para el desarrollo del evento, preservando la prohibición del uso de táper de Tecnopor, en el desenvolvimiento de su actividad, recomendando al Pleno de Concejo: i) La Viabilidad de las modificaciones a la Ordenanza N° 031-2023-mdp/cm, en base a los informes técnicos y legales presentados en el expediente por las áreas respectivas, elevándose al pleno del Concejo para su debate y de corresponder su aprobación y ii) DISPONER a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, eleve el presente dictamen al pleno del Concejo, para conocimiento y los fines pertinentes, para su pronunciamiento y de corresponder su aproba

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del distrito de Pimentel en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 21 de octubre del 2024, y habiéndose escuchado la fundamentación respectiva, y procediéndose al respectivo debate, con el voto a favor de los señores regidores: Pedro Yrigoyen Fernandini, Mariana del Pilar Riquero Benites, Eduardo Bueno Julon, Diana Esmeralda Purizaca Rodríguez, Edwin Guillermo Huertas Parco, Rosa María Rodas Díaz, Wernher Enrique Yeckle Sánchez, y, con dispensa del trámite de lectura del acta y por UNANIMIDAD, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9° NUMERAL 9.2 E INCORPORA DISPOSICIONES EN EL ARTÍCULO 8° NUMERAL 8.2 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2023-MDP/CM

Artículo Primero: MODIFICAR, EL ARTÍCULO 9° NUMERAL 9.2 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2023-MDP/CM, DEBIENDO QUEDAR COMO SIGUE:

9.2 COSTO DE LOS LOCALES TEMPORALES EN RIBERA HASTA PLAYA HERMOSA

El derecho por uso de área temporal no se encuentra contemplado en el TUPA, por lo tanto, se tiene que considerar un derecho de acuerdo al área, capacidad de atención y servicios prestados. Estos locales guardan el mismo concepto que los arriba mencionados. Los Requisitos Generales, Condiciones y Sanciones, se da en las diferentes categorías.

Categorías: MENSUAL POR TEMPORADA DE VERANO

Módulos de Playa para VENTA DE RASPADILLA S/. 120

Módulos de Playa para VENTA DE GOLOSINAS S/. 100

Módulos movibles de comida preparada S/. 200

VENTA AMBULATORIA DE HELADOS S/. 100

VENTA DE CHURROS S/. 100

Espacios de Sombrilleros S/. 150

Módulos de artesanos S/. 100

Módulos de guardarropa S/. 100

Quioscos S/. 200

LOCAL de mayor metraje de 2.00 X2.00 MT S/. 500

Quioscos en playa mayor metraje con publicidad comercial S/ 1,500.00

De querer seguir manteniéndose después de la temporada de verano se hará el descuento del porcentaje de 50% de abril a noviembre, a excepción de los Quioscos en playa mayor metraje con publicidad comercial.

Artículo Segundo: INCORPORAR EN EL NUMERAL 8.2 DEL ARTÍCULO 8° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2023-MDP/CM, la siguiente disposición:

"Con la excepcionalidad de realización de ferias gastronómicas para promocionar la identidad cultural, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, así como el pago respectivo para el desarrollo del evento, preservando la prohibición del uso de táper de Tecnopor, en el desenvolvimiento de su actividad"

Artículo Tercero : ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Comercio, Licencias y control Sanitario, y demás áreas competentes, efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el diario de mayor circulación.

Artículo Quinto : Encargar a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley, así como su distribución oportuna a las áreas intervinientes y a la Oficina de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Pimentel, su publicación en el portal institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Distribución:

Alcaldía

Regidores



Gerencia Municipal

GDE

Archivo

Firmado digitalmente ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Fecha y hora de proceso: 11/11/2024 - 15:41:04

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y CONTROL SANITARIO MARCO ANTONIO MIRANDA REVOLLAR SUB GERENTE DE COMERCIO, LICENCIAS Y CONTROL SANITARIO 06-11-2024 / 09:06:13
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA 28-10-2024 / 12:37:10
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA 29-10-2024 / 08:27:00
- GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO JULIO CESAR HERNANDEZ QUIROZ GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO 04-11-2024 / 15:32:45
- GERENCIA MUNICIPAL ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA GERENTE MUNICIPAL 11-11-2024 / 12:35:04